



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA -MAGDALENA**

Santa Marta, treinta (30) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 47-001-40-53-007-2020-00408-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL MAGDALENA -COOEDUMAG
DEMANDADO: EVIS ABELLO CANTILLO
DUBIS ESTHER GUTIÉRREZ
YANETH ANCHILA MÁRQUEZ

Se pone en conocimiento de la parte demandante, el oficio con radicación No. 2021008359 fechado 25 de Marzo de 2021, recibidos por parte del consorcio FOPEP, mediante el cual informa a este despacho la imposibilidad de dar aplicación a la medida de embargo, la cual remitió por competencia al pagador del FED- DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, tal y como se evidencia en el siguiente pantallazo:

En atención a su oficio recibido el 15 de marzo de 2021, le informamos sobre la imposibilidad de aplicación de la medida de embargo decretada por su despacho, en razón a que una vez verificada la nómina general del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), se pudo establecer que las señoritas Evis Abelló Catillo, Dubis Esther Gutiérrez y Yaneth Anchila Márquez, no se encuentran incluidas en la base de datos.

Por otra parte, es importante aclararle que el Consorcio FOPEP y PAGADOR FED - DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, son entidades independientes y autónomas, motivo por el cual se procedió hacer traslado a la copia del oficio No. 346, lo anterior a lo establecido en el artículo 21 del CPACA, el cual fue regulado por el artículo 1º de la ley 1755 de 2015, que a su letra dice:

"Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisario al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente."

Cordialmente

NOTIFÍQUESE.

MIGUEL QUIROZ CANTILLO
Juez